

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE MONITORES DE OCIO EDUCATIVO Y TIEMPO LIBRE PARA PARTICIPANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN REALIZACIÓN DE CAMPAMENTOS URBANOS DE VERANO 2024 EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PLAN CORRESPONSABLES 2024.

Mediante las presentes bases, se convoca el proceso selectivo para la contratación para la contratación del personal para los Campamentos Urbanos de Verano 2024, en el desarrollo del Programa del Plan Corresponsables 2024.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Vista la necesidad de seleccionar **dos Monitores de ocio educativo y tiempo libre para participantes con necesidades especiales en la realización de Campamentos Urbanos de Verano 2024**, en el desarrollo del Programa del Plan Corresponsables 2024.

La contratación se hará con carácter temporal y en régimen de derecho laboral por circunstancias de la producción, mediante la modalidad de contrato de duración determinada, con una jornada laboral semanal de 25 horas, de lunes a viernes, con los descansos que correspondan, y salario mensual bruto por todos los conceptos (incluida paga extra) de 1.371,42 euros, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El anuncio de la presente convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carabaña y en la página web municipal: www.ayuntamientocarabaña.es.

2.- FUNCIONES

Las funciones serán la propias del puesto de monitor de ocio educativo y tiempo libre y especialmente las siguientes:

- Desarrollar actividades con niños, niñas y jóvenes de 3 a 16 años con necesidades educativas especiales llevadas a cabo en los Campamentos Urbanos de verano 2024.
- Actividades de apoyo y refuerzo al desarrollo de distintos servicios.
- Atender de manera satisfactoria las necesidades físicas y educativas de los y las participantes en los Campamentos Urbanos de verano 2024.
- Garantizar la seguridad y el bienestar de los y las participantes de las actividades.
- Planificar y desarrollar actividades de los Campamentos de verano 2024, ajustándose a los recursos disponibles.
- Trabajar en equipo con los/las monitores/as de los Campamentos Urbanos de verano 2024.
- Transmitir la información necesaria a sus superiores, a través de los procedimientos asignados.

3. – REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para acceder a las mencionadas plazas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la documentación durante el plazo de recogida de instancias. En el caso de no presentarla, no serán admitidos en la convocatoria:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados a puestos en la Administración Pública.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de la **Grado en Educación Especial**. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar la documentación que acredite su validez u homologación.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Las presentes bases serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Carabaña: www.ayuntamientocarabaña.es, y en el Tablón de Anuncios.

4. – PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICIDAD

El sistema de provisión será mediante **concurso** en el que se valorarán los requisitos exigidos para participar en el Programa, garantizándose en todo caso, los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los interesados que deseen tomar parte en el concurso para la provisión del puesto de trabajo ofertado, podrán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Carabaña, con la documentación que en la misma se especifica, en el Registro General de la Corporación, Plaza de España, nº 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas, hasta el día 20 de junio de 2024, a contar desde el mismo día de la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

A la solicitud, que se facilitará en el Registro del Ayuntamiento (también disponible en la página web), según el Anexo I, se acompañarán los siguientes **documentos**:

1. Fotocopia del D.N.I, N.I.E o, en su caso, pasaporte.
2. Currículum vitae y fotocopia de la documentación acreditativa para la baremación de los criterios de selección, de conformidad con la Base Octava.
3. **Grado en Educación Especial**.
4. **Experiencia profesional**: Informe de vida laboral actualizada a los efectos de valoración de la experiencia laboral, que deberá ir acompañado de los contratos de trabajo, nóminas...
5. Fotocopia del libro de familia.

5. – ADMISIÓN DE SOLICITUDES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por Decreto de Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la composición y constitución del Tribunal Calificador para la posterior valoración de los méritos, que se hará

pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndose un plazo de 1 días natural hasta las 14.00 horas, durante el cual, los excluidos podrán subsanar las posibles deficiencias y formular reclamaciones contra la lista provisional, tras lo cual se procederá por resolución de Alcaldía a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base Cuarta constará de un CONCURSO DE MÉRITOS exclusivamente, garantizándose en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La falta de la fotocopia de la titulación exigida y fotocopia del DNI, recogidos en la Base Quinta, adjuntos a la Instancia de Solicitud, provocará la calificación de los interesados/as como excluidos/as provisionalmente.

La falta de documentación recogida en el punto 4 de la Base Quinta, adjunta a la Instancia de Solicitud, provocará la falta de valoración de la solicitud del interesado/a.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección para proveer 1 plaza de la presente convocatoria es el sistema de concurso de méritos, cuya valoración se realizará de conformidad a los siguientes criterios:

MÉRITOS ACADÉMICOS: hasta un máximo de 3 puntos:

Se valorarán las titulaciones académicas distintas y superiores a la exigida, debiendo ser estudios oficiales, siempre que guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, de acuerdo con las siguientes y únicamente éstas:

- Diplomatura o Grado en magisterio o educación infantil con posgrado relacionado con la intervención en educación especial: **3 puntos.**
- Técnico Superior en Integración Social: **2 puntos.**
- Diplomatura en Terapia ocupacional: **1 punto.**

No serán objeto de valoración aquellas titulaciones que no guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

- Cursos de formación y/o perfeccionamiento, específicos relacionados con las funciones a desarrollar, impartidos por Centros Oficiales, Administraciones Públicas, y Centros acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado, siempre que hayan sido oficialmente reconocidos y que se acrediten mediante título, diploma o certificación que exprese la duración de los cursos, en función de las horas de duración, directamente relacionados con las funciones del puesto convocado: **5 puntos.**
 - Por poseer título Primeros Auxilios en niños y/o bebés (mínimo 8 horas): 2 puntos.
 - Por poseer título Manipulador de alimentos: 0,50 puntos.
 - Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con el Ocio y Tiempo Libre (infantil y/o juvenil):
 - a) Menos de 20 horas: 0,25 puntos/curso.
 - b) Más de 20 horas: 0,50 puntos/curso.

- Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con Educación infantil y/o Juvenil:
 - a) Menos de 20 horas: 0,25 puntos/curso.
 - b) Más de 20 horas: 0,50 puntos/curso.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello, debiendo estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación.

Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán. Los cursos que vinieran expresados en créditos, los European Credit Transfer System (ECTS) se valorarán teniendo en cuenta la equivalencia de un crédito ECTS es de 25 horas, según establece el Sistema Europeo de transferencia de créditos.

Se considerarán organismos oficiales, los Ministerios, las universidades, las CC.AA, las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como Federaciones, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo Público.

En el caso de duplicidad de contenidos/materia en títulos similares, se tendrá en cuenta el de mayor duración.

MÉRITOS PROFESIONALES: **hasta un máximo de 5 puntos:**

Puntuación de 0,25 puntos por cada mes de servicio prestado a jornada completa en Administración Pública en puesto igual al que se opta, hasta un máximo de 3 puntos.

Puntuación de 0,10 puntos por cada mes de servicio prestado a jornada completa en la empresa privada, hasta un máximo de 2 puntos.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante contrato de trabajo (alta y baja) o certificado de empresa, en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado, así como el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Éste último, no tendrá validez por sí solo.

En el supuesto de sucesión de contratos como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesivos contratos, deberá aportarse certificado de empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría, e Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social.

- CRITERIOS DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL.

- Por cada hijo/a menor de edad a su cargo: **1 punto hasta un máximo de 5.**
- Ser parado/a de larga duración: **hasta un máximo de 2 puntos**, entendiéndose por parado/a de larga duración, la persona inscrita como demandante de empleo:
 - Desde 12 meses de forma ininterrumpida, sin alcanzar los 18 meses: 0,50 puntos.
 - A partir de los 18 meses hasta los 24 meses, de forma ininterrumpida: 1,00 punto.
 - Durante al menos 24 meses: 2,00 puntos.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.

7.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, 2 vocales y uno de ellos actuará como Secretario, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

8.- RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, la lista provisional de admitidos y excluidos.

Son causas de inadmisión de los aspirantes las siguientes:

- a) No reunir alguno de los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo y/o no aportar la documentación justificativa.
- b) La omisión de la firma en la solicitud.
- c) La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

Los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional en la página web del Ayuntamiento, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. En ningún caso, será posible subsanar la solicitud cuando ésta se haya presentado de forma extemporánea.

Transcurrido el plazo de subsanación otorgado, se publicará en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos.

El Tribunal calificador propondrá a la Alcaldía-Presidencia de las Corporaciones Locales la contratación del aspirante seleccionado con mayor puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará al Alcalde- Presidente de la Corporación.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenida en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más candidatos/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos académicos.

El candidato que resulte finalmente seleccionado deberá acreditar documentalmente, los requisitos exigidos.

Si con anterioridad a la firma del contrato y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto para la presentación de los servicios, no presentara la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se propondrá la contratación a favor de la persona que siga en

orden de clasificación, de conformidad a la propuesta elevada por el Tribunal Calificador.

9.- INCIDENCIAS Y RECURSOS

Las presentes Bases y convocatoria, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la aprobación de la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Alcalde del Ayuntamiento de Carabaña, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Carabaña, a 17 de junio de 2024

El Alcalde,



Fdo. Mario Terrón Fuentes